

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. . . . .	8 rs.
Idem por tres meses. . . . .	22
Fuera, un mes franco de porte. . . . .	16
Idem por tres meses. . . . .	28



DE



LA



**PARTE OFICIAL.**

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular núm 347.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del actual me comunica la Real disposicion, cuyo literal contesto es el siguiente.

» El Sr. Ministro de Hacienda dijo de Real orden en 4 del que rige al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = El Director general de Rentas estancadas dijo á este Ministerio en oficio de 25 de Noviembre próximo pasado lo que con la propia fecha comunicó al Intendente de la provincia de Taragona y es como sigue. = Enterada esta Direccion general de lo que el Gefe político de esa provincia ha espuesto al Ministerio de la Gobernacion de la Península, relativamente á los perjuicios que se originan á los Ayuntamientos obligándoles á entregar en metálico en la Tesoreria de la provincia el importe de los reintegros de papel sellado que han debido usar en los libros de actas y demas de su Administracion local, ha acordado que los reintegros que dichas corporaciones deben hacer por el espresado concepto puedan verificarlos comprando en los estancos el papel sellado debido y uniéndole al libro ó expediente de su razon con las anotaciones que V. S. juzgue oportunas á evitar toda defraudacion, siempre que los espresados reintegros pertenezcan á la Hacienda pública; pero cuando estos sean correspondientes á los arrendatarios

que fueron de la renta, lo verifiquen en metálico ingresando directamente en poder de los representantes de aquellos, á tiempo que hagan el pago en Tesoreria del importe de los demas impuestos. = De la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que por parte de los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentren en los casos que prefija la preinserta Real orden cumplan con toda esactitud cuanto la misma encarga. Albacete 27 de Diciembre de 1845. = José de Garibay.

OTRA N.º 348.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente.

» Por el Ministerio de la Guerra en 12 de este mes se ha puesto en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, que se ha fugado de la cárcel de Zaragoza Pablo Francisco Simoneti de edad de 45 á 50 años, estatura de 5 pies y de una á dos pulgadas, cuerpo regular, cara seca y pálida, ojos chicos y pardos, barba cortada y rubia, frente ancha, gasta peluca castaña, su expresion poco inteligible por su pronunciacion italiana y mezcla de palabras francesas é italianas. = De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo digo á V. S. para que tome todas las medidas convenientes para la captura y seguridad del espresado Simoneti.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes

constitucionales de los pueblos de esta provincia, á los empleados de seguridad pública y á la Guardia civil, que vigilen por si apareciere el sugeto mencionado en la preinserta Real orden en algun punto de esta dicha provincia, y que en tal caso procedan á su captura, remitiéndola con seguridad á mi disposicion. Albacete 27 de Diciembre de 1845. =José de Garibay.

#### OTRA N.º 349.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del corriente me dice lo que copio.

» Por la primera Secretaria del Despacho de Estado, en 6 del corriente se dice de Real orden á esta de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = El Ministro de S. M. en el Haya en despacho de 15 de Noviembre último dice á esta primera Secretaria entre otras cosas lo que sigue = El proyecto de ley de cereales presentado á los estados generales para su aprobacion, ha sufrido algunas modificaciones; y aunque no ha sido definitivamente aprobado por las Cámaras segun la tendencia libremente espresada por los miembros más influyentes de las diversas fracciones políticas se deben considerar como ciertos los derechos siguientes. = Patatas florines 0, 5 céntimos las 10 *razievés*: cebada y arroz florines 0, 1 céntimo los 100 *kilógramos*: habas, guisantes y lentejas florines 0, 10 céntimos por cada *cast*: harina de avena (*gruan*) y cebada mondada florines 1, 00 los 100 *kilógramos*: harina florines 4, 50 céntimos los 100 *kilógramos*. Estos derechos serán fijos hasta el 1.º de Noviembre y no hasta el 1.º de Junio de 1846, segun disponia el proyecto de ley primitivo. Por lo tocante al trigo, centeno, *sánurín*, cebada, avena *epantre*, los derechos son los establecidos como el minimum en el arancel actual, y quedarán así fijados provisionalmente. Las noticias recibidas posteriormente de los estados unidos de América, anuncian importantes pedidos para los mercados europeos: lo cual indica que aquellos y la España son los únicos países cuyas cosechas podrán abastecer á la mayor parte de las naciones de Europa. Escribiendo asimismo que esta circunstancia ha producido una repentina subida en los granos y aun en el maiz, apesar de los 556 millones de *boisseaux* (medida algo menor que nuestra fanega) que se hace allí este año. Debo prevenir á V. E. que la harina de maiz, apesar de no

hallarse espresamente mencionada en el arancel holandés, ni en la Real orden de 14 de Octubre, ni en el proyecto de ley pendiente en las Cámaras quedará sometida á los mismos derechos impuestos á las harinas de los demas granos mencionados espresamente en el arancel holandés, segun declaracion hecha por el Ministro de negocios extranjeros al encargado de negocios de América en esta Corte. En cuanto al maiz, sea desgranado ó en mazorca, quedará comprendido en el artículo del arancel que somete á un derecho fijo todos los artículos no mencionados en él. = Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, pueda llegar á noticia de sus habitantes la nueva resolucion adoptada por el Gobierno holandés »

En su cumplimiento he dispuesto su publicacion en dicho periódico á los fines indicados. Albacete 28 de Diciembre de 1845. = José de Garibay.

#### OTRA NUM. 350.

Usando de la facultad que me concede el art. 86 del Reglamento de 16 de Setiembre último, y en vista de los datos que obran en este Gobierno político, he designado las poblaciones rurales que á continuacion se espresan, para que en cada una de ellas haya Alcalde pedáneo. Y á fin de proceder á su nombramiento en la forma que la ley presija, prevengo á los mismos Alcaldes de los pueblos á que corresponden las pedanías, que tan luego como se posesionen en sus destinos, me progongan de entre los electores de las respectivas aldeas los que juzguen mas á propósito para el cargo de Alcalde pedáneo, aun cuando los Alcaldes actuales hayan ejecutado ya la propuesta: teniendo presente, que en la aldea don se resida alguno de los Tenientes de Alcalde no es necesario el pedáneo segun dispone el art. 5.º de la ley vigente de Ayuntamientos por cuya razon me harán propuesta, si bien me daran cuenta de ello, espresando el nombre y apellido del Teniente y el punto de su residencia. Albacete 29 de Diciembre de 1845. = José de Garibay.

Nota de las alcaldías pedaneas de esta provincia, con espresion de los pueblos á que corresponden, y aldeas en que están situadas.

Nombre de los pueblos a que corresponden.	Núm. de las Pedanías.	Nombre de las aldeas en que están situadas.
Albacete	10	Redonda, Llanos, Salobral, Santana, Tinageros, Villar, Casa Grande, Casa del Capitan, Pozo Cañada y Campillo.
Alearáz	12	Peñascosa, Puenteceillo, Barruco, Jardin, Herrera, Marta, Cañada del Provencio, Vegallera, Orcajo, Solanilla, Canaleja y Povedilla.
Alcalá del Júcar	4	Aldea del Cerro, La Gila, Tolosa y Zulema.
Balsa	3	Viso, Cantoblanco y la Pared.
Corcal-Rubio	1	La Higuera.
Casas de Lázaro	4	Navalengua.
Chinchilla	6	Villar, La Felipa, Orna, Campillo, Casablanca y Pinilla.
Elche de la Sierra	8	Villares, Vicorte, Peñarubia, Torre-Pedro, Cañada, Puerto del Pino, Fuente del Fay y Molinicos
Ferez	1	Alcantarilla de Jover.
Gineta	2	Grajuela y Castro.
Hellin	2	En el Heredamiento del Iso
Masegoso	3	Cilleruelo, Ituero y Peña-Rubia.
Letur	3	Abejuela, Izuar y Sierra del Zacatinejo.
Paterna	1	Noguera.
Peñas de S. Pedro	17	Alcaozo, Herrería, Casasola, Fontanar de las Viñas, Fuente santa y Royo, Valero, Molata, Molinar, Santana, Fuente del Pino, Sahuco, Rambla, Fontana de Alarcon, Solana, Argamason, Cañada y Pozo la Fora.
Pérola	1	Anorias.
Pozo-hondo	4	Navas de arriba, Navas de abajo, Campillos y Pocicos
Pozuelo	4	San Pedro, Cañada-junco-sa, Madroño con su agregado de la Casia, y La Zarza.
Robledo	1	Las Cuevas.
Salobre	1	Reolid.
Villa de Vés	1	Villar.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Debiendo establecerse en esta Capital la Administración de los derechos de Rentas Provin-

ciales por cuenta de la Hacienda desde el día primero de Enero proximo, y siendo necesario para ello crear un Resguardo especial, con la dotacion de 6 rs. de vn. diarios á cada plaza de Dependiente, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para que los que se consideren con la aptitud necesaria y quiera optar á ellas, podran presentar la correspondiente Instancia desde luego en esta Intendencia bajo el concepto de que serán preferidos los Licenciados del Egercito aunque fuesen casados ó viudos con hijos siempre que sus licencias absolutas no contengan malas notas. Albacete 26 de Diciembre de 1845.  
—Lorenzo Fernandez de Reguera.

#### OTRA.

La Direccion general de Contribuciones directas me comunica la siguiente circular.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. S. en 28 del mes próximo pasado, á consecuencia de la Real orden de 4 del mismo, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia con el objeto de que el artículo 30 de la instruccion de 15 de Junio último, relativa al subsidio de la industria y del comercio se modifique de modo que para su aplicacion no quepa duda en los casos que puedan ocurrir en los Juzgados y Tribunales del Reino se ha servido Su Magestad resolver se redacte y entienda el artículo referido de la manera siguiente:

Art. 30. «Se prohíbe admitir ningun juicio de conciliacion, introducir demanda, ni celebrar contrato de especie alguna ó defensa judicial, á todo individuo que estando sugeto á la Contribucion industrial no presente en el primer trámite de la demanda que promueva, el certificado de matrícula, y recibo corriente que acredite el pago de su respectiva cuota, pues sin este requisito recaerá sobre los Jueces y Escribanos la responsabilidad que por la defraudacion se impone á los contribuyentes en el artículo 33. Esta prohibicion se entiende limitada á los negocios que tengan relacion con la profesion, arte ú oficio porque los reclamantes deban estar sugetos á la Contribucion industrial, mas no en cualesquiera otros de distinta naturaleza. Tambien se prohibirá egercer su profesion ú oficio á los dependientes de los Tribunales y Juzgados sugetos á esta Contribucion, si al empezar á egercerlos y sucesivamente en 1.º de Enero de cada año no presentan previamente el certificado de matrícula, y recibo que acredite el pago corriente de sus respectivas cuotas, bajo igual conminacion que la expresada en el párrafo ante-

rior, á los Jueces y Escribanos que consientan sus actuaciones.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Y la Direccion lo hace á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1845.—José Sanchez Ocaña.”

Y para conocimiento del público y para que no se pueda alegar ignorancia he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Albacete 27 de Diciembre de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

### Hospital de Caridad de Albacete.

He recibido del Comisario de seguridad pública por orden del Sr. Gefe político, cuatrocientos seis reales que han entregado por limosna á el Hospital, varios vecinos de esta Capital ataderos y dueños de ganados que pastan en sus inmediaciones y majuelos. Y para que conste lo firmo.— Albacete 27 de Diciembre de 1845 — José Sierra.

### ANUNCIO.

Se halla vacante el Magisterio de primeras letras de esta Villa con la dotacion anual de mil cien reales vellon, y casa para havitacion del Maestro, y enseñanza de los niños pagado esto de los fondos municipales. Tiene ademas alguna pequeña retribucion que pagan los padres de varios niños

Los aspirantes con titulo que quieran optar á esta vacante dirijan sus solicitudes hasta el 20 proximo mes de Enero al presidente del Ayuntamiento, franco de porte. Balazote 23 de Diciembre de 1845—E. A. Martin José Montoya.

### OTRO.

Hallandose vacante la escuela de primeras letras de esta Villa, se hace notorio al público á fin da que los maestros que aspiren á obtener dicho magisterio, presenten sus solicitudes á la secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde el en que se publique en el Boletín oficial teniendo presente que dicha Escuela se halla dotada con 1500 rs. anuales, pagados por tercios vencidos de los fondos municipales, y ademas se le da casa de valde para que habite el Maestro, y sirva de local para la enseñanza de los Niños, con las comodidades que exige la poblacion cuyo vecindario consta de 487 vecinos: Sin tener otra retribucion de los Niños que el cuarto del sabado. Los aspirantes deberan presentar al Ayuntamiento el correspondiente titulo y los do-

cumentos que comprueben su conducta moral y politica. Robledo y Diciembre 17 de 1845.—E. P. D. L. Comision de Instruccion Primaria. Manuel Garvi—El Secretario, Ramon Gutierrez.

### OTRO.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de esta villa dotado con dos mil reales anuales, pagados por el ayuntamiento de los fondos municipales por trimestres vencidos, sin otro emolumento ni retribucion por parte de los padres de los niños: Los que deseen obtener dicha plaza, y se hallen con los titulos oportunos, dirigrán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa en todo el inmediato mes de Enero. Nerpio 16 de Diciembre de 1845 El presidente del Ayuntamiento, Jose Maria Gomez. Gaspar Santoyo, Secretario

### OTRO.

Hallandose vacante la Escuela titular de instruccion primaria de esta poblacion, dotada con mil ochocientos rs. de sueldo fijo que paga el Ayuntamiento por trimestres vencidos de los fondos municipales, y ademas con la retribucion eventual que satisfacen los Niños pudientes, se hace notorio al publico para que los Maestros que aspiren á obtener dicha plaza presenten sus memoriales en el termino de treinta dias en la Secretaria de dicha corporacion con los documentos que acredite su suficiencia y buena conducta. Carcelen 24 de Diciembre de 1845.—El Presidente accidental, teniente Alcalde, Miguel de Guevara.—Andres Pardo, Secretario.

### OTRO.

D. Alfonso Moreno, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: se halla vacante el Magisterio de primeras letras de esta Villa con la dotacion de dos mil dos cientos rs. vn. cobrados del Fondo de propios, sin otra retribucion por ahora que el cuarto del sabado de los niño que concurren que son unos veinte á treinta. Los aspirantes á dicho destino dirijan sus solicitudes ó lo harán personalmente hasta el treinta y uno de Enero proximo; en la Secretaria de este Ayuntamiento. Ossa de Montiel y Diciembre 23 de 1845.—Alfonso Moreno.—Jose Ramon Alateon, Secretario.

Imprenta de Herrero-Pedron Soler, y Compañia.

# Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial en todo el mes de Diciembre de 1845.

## Número 144.

Gobierno político. Circular núm. 328 mandando que los encargados de la espendicion de documentos de policia remitan los estados mensuales á la delegacion de provincia.

Edicto del Juez de primera instancia de la Roda llamando á los herederos de los bienes de la Capellania fundada por doña Juana Teresa Oñate.

## Número 145.

Gobierno político. Circular núm. 329 insertando una Real orden que declara corresponde á los Gefes políticos la aplicacion de las penas á los intrusos en las facultades de Medicina y Cirujia.

Intendencia de Rentas. Edicto para la subasta de los ramos de consumo, para el año de 1846.

## Número 146.

Gobierno político. Circular núm. 330 insertando una Real orden declarando que cualquier vecino pueda establecer hornos, molinos ó posadas indemnizando á los Propios las pérdidas que les ocasionen su construccion.

Otra núm. 331 con otra Real orden que autoriza á los actuales Concejales para que puedan dejar de aceptar el cargo si fuesen reelegidos.

Otra núm. 332 para la busca y captura de Gines Caballero natural de Hellin reclamado por el Juez de primera instancia de Segura de la Sierra.

Comandancia general. Circular para que los oficiales en situacion de reemplazo remitan sus votos por escrito para el nombramiento de habilitado.

Intendencia de Rentas. Edicto llamando á Juan Valiente prófugo por la causa de contrabando formada en esta Subdelegacion de Rentas.

Real decreto para la cobranza de la contribucion de inquilinatos.

## Número 147.

Edicto del Juez de primera instancia de Alcaraz para anunciar hallarse en su poder dos caballos y una jaca aprehendidos á unos ladrones.

Real decreto, órdenes y reglamento para la organizacion y régimen de la escuela de Nobles artes de la Academia de San Fernando.

## Número 148.

Intendencia de Rentas. Circular insertando el repartimiento de las cantidades que los Ayuntamientos han de satisfacer por bienes inmuebles y consumos en el presente mes.

Casa de Maternidad. Extracto de la cuenta desde 1.º de Agosto de 1844 hasta 24 del mismo mes del corriente año.

Comandancia general. Circular para que los individuos de las clases pasivas de guerra remitan sus votos para el nombramiento de habilitado.

Continua el Real decreto para la organizacion de la escuela de Nobles artes de la Academia de S. Fernando.

## Número 149.

Gobierno político. Circular núm. 333 para la busca y captura de José Moya natural de Chinchilla desertor del 2.º Regimiento de Lanceros.

Otra núm. 334 para la de Ramon Fito natural de Mogente que reclama el Sr. Juez de primera instancia de Chinchilla.

Intendencia de Rentas. Edicto anunciando la venta en subasta de los frutos existentes de los bienes que se devuelven al Clero secular.

Comision de Instruccion primaria. Circular para que se proporcionen á las maestras de primera educacion los medios necesarios para fomentar aquella.

Continua el Real decreto para el régimen de la Escuela de Nobles artes de la Academia de San Fernando.

## Número 150.

Gobierno político. Circular núm. 335 insertando una Real orden que declara entenderse por Pontones los puentes de madera que se ponen y quitan para el paso de los ganados.

Edicto del Juez de primera instancia del Quintanar de la Orden llamando á Nicolás Aroca, Domingo y María Domingas para que se presenten en aquellas cárceles.

Otro del Intendente de Rentas llamando á Miguel y Juan Valiente y Joséfa Clemente.

Otro del Juez de primera instancia de Casas Ibañez que cita á los que se crean con derecho á los bienes del vínculo fundado por D. José Andres Fernandez.

Principia la insercion del Real decreto para el establecimiento y cobranza del derecho de hipotecas.

Continua la insercion del Real decreto y reglamento de la escuela de Nobles artes de la Academia de S. Fernando.

## Número 151.

Gobierno político. Circular núm. 336 previniendo la remesa de las listas generales de electores por los Ayuntamientos que no lo han hecho al dar parte de quedar instalados.

Otra núm. 337 que inserta una Real orden por la que se manda se dé parte mensualmente al Ministerio de las capturas con arreglo al modelo que acompaña.

Otra núm. 338 Real orden que fija las disposiciones que han de adoptarse para la admission é examen de los maestros de primera educacion.

Intendencia de Rentas. Circular insertando una Real orden que manda se dé una paga ó mensualidad á las clases activas y pasivas.

Otra aclarando el modo con que ha de repar-

tiese á las compañías de comercio la contribucion industrial.

*Número 152.*

Gobierno político. Circular núm. 339 insertando una Real orden que anuncia la apertura de las Cortes y el discurso pronunciado por S. M. en aquel acto.

Otra núm. 340 insertando el Real decreto que declara franca la correspondencia á todas las autoridades y tribunales del Reino.

Otra número 341 para la busca y captura de Racion Casas, vecino de Miguel Esteban reclamado por el Juzgado de primera instancia del Quintanar de la Orden.

Intendencia de Rentas. Edicto para la subasta en arrendamiento de una casa en la calle de Santa Quiteria.

*Número 153.*

Gobierno político. Circular núm. 342 para que se presenten á liquidar con el Delegado de esta provincia todos los que hayan tenido á su cargo la espendicion de documentos de proteccion y seguridad pública.

Otra núm. 343 encargando que los Alcaldes y Ayuntamientos adopten las mas energicas disposiciones para corregir los abusos que se cometen por los guardas de monte.

Otra núm. 344 para la busca de un burro que se robó en Casas Ibañez.

Intendencia de Rentas. Circular insertando una Real orden declarando que las ventas hechas por el Estado de bienes del clero no estan sujetas al derecho de hipotecas.

Edicto llamando á Miguel Valiente y consortes, reo prófugo por causa de contrabando.

Otro del presidente del Ayuntamiento de Alcaráz para la subasta de las dehesas de aquella Ciudad.

Continua el Real decreto para el establecimiento y cobranza del derecho de hipotecas.

*Número 154.*

Gobierno político. Circular núm. 345 insertando una Real orden previniendo el modo con que se han de hacer las solicitudes para gastos de edificacion y reparacion de las Iglesias.

Concluye el Real decreto para el establecimiento y cobranza del derecho de hipotecas.

Intendencia de Rentas. Circular insertando la Real orden que aprueba la instruccion para las e-

valuaciones de productos de la riqueza lanucha para el año de 1846 y da principio la insercion de dicha instruccion.

Ministerio Fiscal de la Audiencia Territorial. Anuncio invitando aspirantes á la plaza de Abogado Fiscal J.

*Número 155.*

Gobierno político. Circular núm. 346 insertando una Real orden autorizando á los Gefes políticos para declarar perdonadas las deudas á favor de los pósitos contraidas en el año de 1814.

Ministerio de Administracion militar. Circular insertando una Real orden que dicta las reglas necesarias para el pago y asistencia de las partidas que se hallen fuera de la residencia de los distritos á que pertenezcan las pagadorias militares.

Comision del Culto y Clero del Arzobispado de Toledo. Circular para que los Párrocos y fábricas que no lo hayan hecho se presenten á cobrar el tercio vencido en fin de Abril.

Continua la instruccion sobre el modo de hacer las evaluaciones de productos para la Contribucion territorial.

*Número 156.*

Gobierno político. Circular núm. 347 insertando una Real orden que previene el modo con que los Ayuntamientos han de hacer el reintegro de papel sellado que debieron usar en los libros de actas.

Otra núm. 348 con otra Real orden para la busca de Pablo Francisco Simoneti, fugado de la carcel de Zaragoza.

Otra núm. 349 insertando la comunicacion del Ministro de S. M. en el Haya que indica los derechos que han de satisfacer en aquellos puertos los cereales.

Otra núm. 350 que designa las poblaciones rurales y alcades pedáneos que ha de haber en esta provincia, con expresion de los pueblos á que corresponden las aldeas en que están situados.

Intendencia de Rentas. Anuncio para invitar á los que se consideren con aptitud para el resguardo especial de puertos que presenten sus solicitudes.

Otra que inserta una Real orden por la que se prohíbe admitir ningun juicio de conciliacion sin que se presente certificado de matricula y recibo que acredite el pago de su respectiva cuota.

*Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañia.*

